

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DIVISORIO
RADICADO No:	150013153002-2023-00231-00
DEMANDANTE:	RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ
DEMANDADO:	CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ
ASUNTO:	DECRETA DIVISIÓN MATERIAL

Tunja, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la división material del bien inmueble denominado como Lote No 3; predio este ubicado en la carrera 6 No 78 – 74 de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 070 – 163139, el cual fue adjudicado a RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ y CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ, en común y pro indiviso, mediante escritura pública No 3540 dentro del trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado por la sucesión intestada del causante señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA SUAREZ.

ANTECEDENTES

RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ por intermedio de apoderado presenta demanda de división material, para que previos los trámites pertinentes, se acceda a ésta sobre un predio ubicado en la carrera 6 No 78 – 74 de la ciudad de Tunja, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 070 – 163139, en contra de CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ.

Encontrándose debidamente notificado el demandado, manifiesta a través de apoderado, que no se opone a las pretensiones y que así mismo, solicita la división como lo hiziere el demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el dominio se halla definido en el artículo 699 del Código Civil, que señala:

“ARTICULO 669. El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”

Cuando la propiedad de un bien se halla en cabeza de varias personas, la normatividad otorga la posibilidad a los copropietarios de pedir la división. Es así como el artículo 406 y siguientes Código General del Proceso, determina el procedimiento a seguir para hacer efectiva la norma sustancial.

Frente al trámite procesal señalado, los condueños de una cosa singular pueden solicitar a la jurisdicción ordinaria bien sea la división material o la venta en pública subasta para que el producto de la misma sea distribuido entre ellos. La primera de tales opciones será procedente en la medida que el bien objeto de división lo permita, sin que por ello se afecten los derechos de los condueños, tal como lo establece el artículo 407 del C.G.P.; en su defecto, deberá optarse por la venta en pública subasta.

En el presente caso, según se desprende del certificado de tradición del inmueble, las partes del proceso satisfacen lo exigido por el artículo 669 del Código Civil, esto es, son copropietarios.

La propiedad del inmueble en este caso fue adquirida por en virtud de la sucesión del causante señor RAFAEL ANTONIO SALAMANCA SUAREZ trabajo de partición que se protocolizó en escritura pública No 3540 habiendo se entregado el inmueble objeto del trámite presente, (Lote de terreno No 3) a los señores RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ y CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ

De las opciones que ofrece el artículo 406 del C.G.P., la parte demandante solicita la división material, sin que el demandado formule oposición formal a ella, por lo que debe accederse a lo reclamado, conforme lo dispone el artículo 409 ibídem.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la división material del predio este ubicado en la carrera 6 No 78 – 74 de la ciudad de Tunja, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No 070 – 163139, de la manera que se encuentra especificado en el dictamen pericial adjunto a la demanda, así:

PREDIO No 1 para RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ: El predio se ubica en el costado NORTE del predio general. Se presentan los colindantes y extensiones actuales georreferenciados de acuerdo con el plano adjunto. NORTE. Partiendo del punto No 1 toma dirección oriente en línea recta a encontrar el punto No 2 y en longitud de 73.83 m, linda por este costado con predios identificados catastralmente con los Nos: 0280, 0190 y 0270 ubicados de occidente a oriente. ORIENTE. Del punto anterior No 2 toma dirección sur a encontrar punto No 3 en línea recta por posta de madera y alambre de púas en longitud de 13.13 m, linda por este costado con predio con numero catastral: 0100 SUR. Del punto No 3 toma dirección occidente en línea recta a encontrar el punto No 7 a la orilla de la autopista norte y pasando por el punto 4 en longitud de 30.29 m y 47.63 m, linda por este costado con predio con numero catastral 0210 y predio de mayor extensión de CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ OCCIDENTE. Del punto 7 toma dirección norte por la orilla de la zona de la autopista norte encontrar el punto I y por cerca de alambre de púas y postas de madera en longitud de 11.50 m, linda por este costado con la zona de la autopista norte El terreno tiene un área de 904.23 m²; el predio tiene área construida de setenta y ocho (78) metros cuadrados

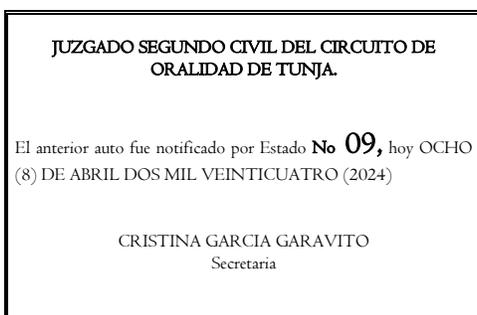
PREDIO No 2 para CARLOS HERNANDO SALAMANCA SUAREZ: El predio se ubica en el costado SUR del predio general. Se presentan los colindantes y extensiones actuales georreferenciados de acuerdo con el plano adjunto. NORTE. Partiendo del punto No 7 toma dirección oriente a encontrar el punto No 4 en longitud de 47.63 m, linda por este costado con predios de RAFAEL HUMBERTO SALAMANCA SUAREZ. ORIENTE. Del punto No 4 toma dirección sur por cerca de alambre a encontrar el punto No 5 en línea recta y en longitud de 23.58 m, linda por este costado con predios con numero catastral: 0210 SUR. Del punto 5 toma dirección occidente a encontrar el punto No 6 que se encuentra a la orilla de la zona de la autopista norte en línea recta y en longitud de 47.35 m, linda por este costado con proyección de calle 80 y predio con numero catastral: 0220 OCCIDENTE. Del punto anterior, toma dirección norte a encontrar el punto No 7 punto de partida y encierra en longitud de 17.26 m, linda por este costado con la zona de la autopista norte. El terreno tiene un área de 986.4 m².

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda que se hiciera en el Folio de Matricula Inmobiliaria No 070 – 163139.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, que como consecuencia del decreto de división, de conformidad con el literal primero de esta providencia, se abran los folios de matrícula respectivos para cada uno de los lotes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja



Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42387bf5b0e1f668a3aedbf81206b105f54bec18a52c0ade6cbfdb8a45db08**

Documento generado en 05/04/2024 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>